

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 1.946

Instruido por esta Junta en cumplimiento de Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, expediente de investigación de los bienes quedados al fallecimiento del vecino que fué de Povedas (Córdoba) don Pedro Palacios Bonilla, por el presente se cita a todos sus descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado para que en el término de veinte días, durante los cuales se encuentra depositado dicho expediente en la Secretaría de esta Corporación sita en el Paseo del Gran Capitán número 25 bajo izquierda, para que en su vista puedan alegar lo que a su derecho convenga, advirtiéndole que de no verificarlo se le dará a referidos bienes el destino que determina el Real Decreto de la presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Junio de 1928. Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Administrador, Juan José de la Colina.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Luna.—Rubricados.

Sección Provincial de Banca DE CORDOBA

Núm. 1.937

Por Orden Ministerial fecha 24 del actual inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 239 se dispone que la prórroga de la moratoria que concedió por dos meses la Orden Ministerial de 4 de Julio último a los términos municipales de la provincia de Córdoba, sea ampliada en 30 días naturales más que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Profesor Mercantil de Hacienda: El Jefe de la Sección, Andrés Lacarcel.

Distribución gratuita por el servicio de Recuperación Agrícola del ganado de renta recogido como de propiedad desconocida

Núm. 1.935

Terminado en esta provincia el plazo para presentar reclamaciones sobre el ganado de renta recogido por el Servicio de Recuperación Agrícola y existiendo determinado número de reses de propiedad no identificadas y totalmente desconocida o procedente en mayor parte de adquisiciones hechas por las colectividades y

organismos rojos, el Servicio de Recuperación Agrícola por intermedio de Sociedad de Ganaderos va a proceder a su distribución entre los ganaderos más damnificados durante la guerra adjudicándoles dichos ganados, con la única reserva de las reclamaciones que en su día pudieran presentar ante los Tribunales ordinarios las personas o entidades que se consideren asistidas en algún derecho sobre el ganado que, de momento, se califica como de propiedad absolutamente desconocida.

Los ganaderos que hayan sufrido expropiaciones y devastaciones en sus ganaderías pueden relacionarse con la Asociación General de Ganaderos y sus Delegaciones provinciales para que estos organismos conozcan debidamente los perjuicios, sufridos por cada ganadero antes de proceder a la definitiva adjudicación del ganado.

Las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícolas cumplimentarán con la mayor exactitud las órdenes que reciban de las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola para hacer entrega a la Asociación de Ganaderos del ganado lanar, vacuno cabrío y de cerda de propiedad desconocida que provisionalmente se venía administrando por las citadas Comisiones o por los vecinos del término municipal. Al mismo tiempo darán el máximo de facilidades a las Delegaciones Provinciales de dicha Asociación para que puedan distribuir los mencionados ganados entre los ganaderos más damnificados de la provincia.

Badajoz 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, J. López.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.397

Núm. 1.906

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, por orden.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Agosto de 1939 solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Anita» de mineral Bismuto, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado Loma de la Pizarra, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Agosto de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina denominada «Consolación», número 9.188 y desde dicho punto de partida, en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Oeste 900 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Norte 200 metros; de 3.ª estaca a punto de partida Este 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

Magistratura de Trabajo de Córdoba

Núm. 1.936

Cédula de citación

De orden del señor Magistrado del Trabajo, por la presente se cita para que comparezca en esta Magistratura, calle Ramirez de Arellano número 4, en término de quince días, a Manuel Romero Velez, vecino de Córdoba, que tuvo su domicilio en la calle Lope de Alba sin número y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle la providencia dictada en la petición de resolución de recurso hecha por don Pedro García del Prado, con arreglo al Decreto de 15 de Junio último, quedando advertido que de no comparecer se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Emilio Grande León.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.884

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Angel González de Torres, para justificar el dominio de la finca siguiente: Haza de una fanega y diez y medio celemines de tierra, con ocho olivos y una estaca, llamada del "Viñedo", Arroyo de las Piedras, del término de esta capital. Está cortada por la línea férrea de Belmez y linda por Norte con Mirabueno, por Sur con Haza de la Duquesa de Almodóvar del Valle, por Este con Casitas Blancas y por Oeste con el camino que de Córdoba va a la Huerta de don Marcos.

En su consecuencia y cumpliendo lo mandado la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren alegar su derecho; apercibidas en caso contrario de pararles el perjuicio procedente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 1.933

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado, Juez municipal en funciones de primera Instancia número uno de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de don Rafael Barrena Venegas, se tramita en este Juzgado expediente para justificar el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Una participación equivalente a tres quintas partes indivisas de una suerte de tierra calma situada en el término de esta ciudad, pago

Arroyo de las Piedras, con cabida de una fanega y cuatro celemines de cuerda, equivalentes a ochenta y una áreas y sesenta y tres centiáreas y en ella cinco olivos, lindantes al Norte, Este y Sur con tierras del señor Duque de Almodóvar y por el Oeste con el camino de la huerta de don Marcos y con la Mesa de Góngora

Segunda. Una participación de dos quintas partes indivisas en otra haza de dos fanegas de tierra, igual a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, con cuarenta y cinco olivos, sita en el término de esta ciudad, pago del Arroyo de las Piedras, linda por el Norte con terrenos del Duque de Almodóvar, por el Este, con camino que conduce a Casitas Blancas, por el Sur, con terrenos que fueron de esta haza, que posee don Dunan Schaw, en los cuales está la fábrica de fundición de plomo y por el Oeste con el camino que conduce a la huerta de don Marcos.

Tercera. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza de tierra en el mismo sitio que la anterior, con cabida de dos fanegas y un cuartillo de tierra, igual a una hectárea, veinte y tres áreas y sesenta y una centiáreas y en ella siete olivos, lindantes por el Norte con terrenos del Duque de Almodóvar y con herederos de doña Lucía Otero, por Este, con los mismos herederos y por el Sur y Oeste con camino que conduce a Casitas Blancas.

Cuarta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza en el ruedo de esta capital, al pago de la Casilla de Murillo, dividida en dos secciones, de las cuales la primera, linda en la actualidad al Norte con la vía férrea de Córdoba a Madrid, por el Este con haza de la testamentaria de don José Yllescas y Cárdenas, por el Sur con el camino que desde las Ollerías conduce al Arroyo de Pedroches y por el Oeste con el haza de don Miguel Muñoz Herrera. La segunda sección linda por Norte con tierras de la Casilla de Morillo, por Este con el camino que por el Arroyo de las Piedras conduce a la huerta de don Marcos, por Sur con haza de los herederos de doña Lucía Otero y por Oeste con el Arroyo de las Piedras. La primera sección consta de ocho y medio celemines de tierra y la segunda de cuatro y medio, que todo hacen una fanega y un celemin, equivalentes a sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas.

Quinta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza en los ruedos de esta ciudad, al sitio que llaman de la Asomadilla de la Mesa de Góngora con una superficie de una fanega y cuatro celemines de tierra igual a ochenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas y en ella nueve olivos; linda al Norte, Este y Sur con la Mesa de Góngora y al Oeste con el camino que conduce a la huerta llamada de don Marcos.

Sexta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza de tierra en el término de esta ciudad al pago de la Hormigueta, arroyo del

mismo nombre, con una cabida de treinta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda al Norte con la vía férrea de Córdoba a Madrid, por el Este con un pedazo de terreno que pertenece a la Compañía de dicha férrea de Madrid Zaragoza y Alicante, por Sur con el camino que desde las Ollerías conduce al Arroyo de los Pedroches y por Oeste con hazas de don Miguel Muñoz.

Las participaciones indivisas de las seis fincas rústicas que se mencionan, las adquirió don Rafael Barrena Venegas, por herencia al fallecimiento de su madre doña Teresa Venegas Zalamea, óbito ocurrido el día diez de Julio de mil novecientos veinte y tres, en estado de viuda.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto a los que tengan en dichas fincas cualquier derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren a alegar su derecho, proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Córdoba veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfredo Usano.—El Secretario, Aurelio Ortega.

POSADAS

Núm. 1.907

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de reparto general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1938 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Agosto de 1939 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la

notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Posadas a 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Retamosa.—V.º B.º El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 1.917

En providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal que suscribe, se manda citar como se cita por medio de la presente a José Martín, que conducía un coche con las iniciales T. F. de domicilio desconocido y de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, el día 15 del próximo mes de Septiembre y horas de las nueve de mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra el mismo, por daño causado el día 22 de Julio anterior, a la barrera-báscula del paso a nivel de la vía férrea kilómetro 416 de la línea de Madrid a Sevilla, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al mismo, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal.—Firma ilegible.—El Secretario suplente, F. Márquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.918

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de tres cerdos que en unión de ocho más que después fueron encontrados muertos como de haber sido matados con una piedra, hurtados en las primeras horas del día 18 de los corrientes del Cortijo «Larios» del término de Espinosa y de la propiedad de Victoriano Pavón Márquez, así como a la averiguación de la persona a quien pertenecía un costal con las iniciales N. R. que dejaron abandonados los autores del hecho, y en cuyo interior se encontraron tres de dichos cerdos muertos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con sus legítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número del corriente año.

Dado en Castro del Río a 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA